



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO LA **“SEMARNAT”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO LA **“SEP”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, CON EL OBJETO DE DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 3o., primer párrafo, y 4o., quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), todas las personas tienen derecho a recibir educación y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- II. De igual manera, el artículo 3o. Constitucional establece que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral por lo que se incluirá el cuidado al medio ambiente. Además, el criterio educativo contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza.
- III. El propósito fundamental de la educación ambiental es lograr que tanto los individuos como las colectividades comprendan que la riqueza natural y cultural de nuestro país es el resultado de la interacción de las diferentes dimensiones físicas, biológicas, sociales, culturales y económicas, y adquieran los conocimientos, los valores y las habilidades prácticas para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales y en la gestión de la calidad del medio ambiente.

La educación ambiental resulta fundamental para comprender las relaciones existentes entre los sistemas naturales y sociales, así como para conseguir una percepción más clara de la importancia de los factores socioculturales en la génesis de los problemas ambientales.

- IV. Ante la problemática socio ambiental contingente global, la educación ambiental debe generar cambios en la conciencia y las actitudes de los ciudadanos para tener una mejor conciencia y responsabilidad que contribuya a una mayor calidad de vida, expresada socialmente como la relación armónica entre los seres humanos y su entorno, con lo cual la comunidad educativa podrá identificar los problemas ambientales en su vida cotidiana y fomentar la búsqueda de alternativas de solución,



promoviendo de este modo, una actitud crítica, responsable y participativa.

- V. En el artículo 15, fracción IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se establece entre los principios para la formulación y conducción de la política ambiental, que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VI. Que la Investigación y la Educación Ecológicas, son uno de los instrumentos de la Política Ambiental; en ese sentido, el artículo 39, primer párrafo de la LGEEPA, establece que las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.
- VII. De conformidad con lo que disponen los artículos 13, fracción IV; 16, fracción V y 30, fracción XVI de la Ley General de Educación (LGE), es responsabilidad del Estado fomentar el respeto y cuidado al medio ambiente, impulsar la educación ambiental para la sustentabilidad e inculcar los conceptos y principios de las ciencias ambientales para el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, promoviendo estilos de vida sostenibles así como la armonía con la naturaleza, el individuo y la sociedad, sumado con lo establecido en el artículo 3o. de la CPEUM, la educación que imparta el Estado además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.
- VIII. En términos del artículo 113, fracciones II, VI y XII de la LGE, le corresponde a la autoridad educativa federal de manera exclusiva, determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica; fijar los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria; coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo; y superior con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa.
- IX. Que con anterioridad **“LAS PARTES”** han llevado a cabo acciones conjuntas para desarrollar programas en materia de protección al ambiente en las instituciones educativas oficiales y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE).



DECLARACIONES

I. DECLARA LA “SEMARNAT” QUE:

- 1.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos que disponen el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2o., fracción I; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.** De conformidad con lo establecido en las fracciones I, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente y, coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudio y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación.
- 1.3.** De conformidad con lo establecido en los artículos 4o. y 5o. fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración.
- 1.4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracciones I, XV y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Titular del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable cuenta con las facultades necesarias para intervenir en el presente instrumento jurídico.



- I.5. Para los fines del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Av. Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México.

II. DECLARA LA “SEP” QUE:

- II.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 2o., fracción I; 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.
- II.2. Su Titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- II.3. Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle República de Argentina número 28, colonia Centro Histórico, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06020, Ciudad de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1. Manifiestan su consentimiento para la celebración del presente Convenio de Colaboración y reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan;

En virtud de lo anterior, **“LAS PARTES”** expresan su conformidad dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, para celebrar el siguiente compromiso al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente instrumento es establecer los compromisos conforme a los cuales **“LAS PARTES”** llevarán a cabo acciones conjuntas para desarrollar programas de educación ambiental para la sustentabilidad, en las instituciones educativas oficiales y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), en su caso, para el tipo de educación básico en sus niveles preescolar, primaria y secundaria; el tipo de educación medio superior y en el tipo de educación superior respetando el régimen jurídico de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de las diferentes modalidades y opciones educativas.



Segunda.- Para llevar a cabo los programas, a que se refiere la Cláusula anterior, **“LAS PARTES”** están conformes en suscribir Anexos de Ejecución, que podrán orientarse hacia las siguientes áreas de cooperación:

- a) Incorporar la educación ambiental a los planes y programas de estudio del tipo de educación básico en sus niveles preescolar, primaria y secundaria; el tipo de educación medio superior y en el tipo de educación superior respetando el régimen jurídico de las universidades particulares con RVOE y demás instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de las diferentes modalidades y opciones educativas que se imparten en el Sistema Educativo Nacional.
- b) Favorecer la regionalización de los contenidos ambientales en los planes y programas de estudio.
- c) Propiciar la capacitación y actualización en materia ambiental de los docentes de los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas mencionados en el inciso a) que en su caso, correspondan.
- d) Impulsar la incorporación de la dimensión ambiental en la formación, capacitación y actualización de los docentes y estudiantes de los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas mencionados en el inciso a).
- e) Intercambiar información y promover la asistencia técnica, para desarrollar contenidos en materia ambiental que apoyen los materiales y publicaciones educativos.
- f) Diseño, operación y evaluación de modelos de gestión ambiental escolar.
- g) Divulgar temas en materia ambiental a través de la celebración de eventos académicos y de difusión, tanto de carácter nacional como internacional.
- h) Establecer los mecanismos y responsables de las acciones para el diseño, operación y evaluación de los programas; así como los calendarios de actividades.
- i) Impulsar la inclusión del enfoque de sustentabilidad en la formación para el trabajo con o sin bachillerato.
- j) Promover, en su caso, proyectos de educación forestal relativos a los objetivos y alcances de la prevención, detección, combate, e información relacionada con los incendios forestales, así como el manejo del fuego, para evaluar los daños, restaurar el área afectada por incendio y establecer los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes.
- k) Todas aquellas acciones que puedan estar orientadas a promover en el Sistema Educativo Nacional, la dimensión ambiental y de sustentabilidad.

En el marco de este convenio las entidades paraestatales coordinadas por **“LAS PARTES”** podrán suscribir, entre ellas y/o las propias partes los anexos de ejecución que sea necesarios para el cumplimiento de las áreas de cooperación descritas.



Tercera.- Los Anexos de Ejecución celebrados por **“LAS PARTES”**, formarán parte del presente instrumento jurídico, mismos que serán suscritos por los servidores públicos facultados y entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma, en los que se establecerán las actividades que se pretenden llevar a cabo, mismos que deberán contener:

- a) Los objetivos y las metas a alcanzar;
- b) Describir el área de cooperación al que se vinculen;
- c) Establecer el calendario de actividades en donde se indicarán los recursos humanos, técnicos y materiales que se aplicarán, de conformidad a la disponibilidad presupuestal de cada parte;
- d) Determinar el lugar o ámbito donde se realizarán las actividades;
- e) Señalar en cada caso, cuando se trate de actividades de docencia, asesoría, capacitación, actualización e intercambio académico;
- f) Definir los medios de publicación de resultados, así como de las actividades;
- g) Especificar a los responsables de la ejecución de las acciones;
- h) Establecer las actividades de evaluación y seguimiento;
- i) Estipular los compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y
- j) Los demás que acuerden por escrito **“LAS PARTES”**.

Las declaraciones y cláusulas del presente Convenio de Colaboración se entenderán como aplicables a los Anexos de Ejecución.

Cuarta.- “LAS PARTES” están conformes en que las acciones estarán orientadas a las siguientes modalidades de colaboración:

- a) La formación y actualización del personal docente y directivo, así como de los estudiantes, en temas relacionados con la protección ambiental y el desarrollo sustentable;
- b) La formación desarrollo profesional docente y directivo en temas relacionados con el ambiente, la sustentabilidad y el cambio climático;
- c) El fortalecimiento de la educación indígena e intercultural en temas de ambiente y sustentabilidad, acorde a pautas socioculturales específicas, a través de materiales didácticos apropiados y la formación y desarrollo profesional docente y directivo;
- d) El fomento de la cooperación internacional en las acciones que se emprendan.

Quinta.- “LAS PARTES” nombran como responsables de la consecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, así como de la administración, seguimiento y cumplimiento de sus Cláusulas a:

- a. Por parte de la **“SEMARNAT”**, el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, con fundamento en lo dispuesto en el artículo



17, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Titular, se coordinará con los Titulares de las Unidades Administrativas competentes que, en su caso, intervengan en la planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento, respecto de los Anexos de Ejecución que deriven del presente Convenio de Colaboración.

- b. Por parte de la **“SEP”**, el Titular de la Jefatura de la Oficina del Secretario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10o., fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se coordinará con los Titulares de las Unidades Administrativas competentes que, en su caso, intervengan en la planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento, respecto de los Anexos de Ejecución que deriven del presente Convenio de Colaboración.

Los responsables de **“LAS PARTES”** deberán:

- a) Coordinar la elaboración de los programas anuales emanados de los Anexos de Ejecución que surjan del presente instrumento;
- b) Asesorar a **“LAS PARTES”** sobre la planeación y desarrollo de los Anexos de Ejecución;
- c) Gestionar la suscripción de los Anexos de Ejecución, cuyas acciones hayan sido previamente aprobadas por **“LAS PARTES”**;
- d) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- e) Realizar el seguimiento de los Anexos de Ejecución;
- f) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados;
- g) Las demás que acuerden por escrito **“LAS PARTES”**.

Sexta.- El personal comisionado, contratado, designado o autorizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación del presente Convenio de Colaboración y/o de los instrumentos que de éste se deriven, continuará bajo la dirección y subordinación de la Dependencia a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

Séptima.- “LAS PARTES” acuerdan reconocer recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, gráficos y diseños industriales y obras; asimismo, convienen que los derechos de propiedad industrial y de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de este instrumento (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera, así como las coproducciones y difusión de planes y programas de estudio, y cualquier otro material curricular), estarán sujetos a las disposiciones jurídicas aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.



Asimismo, en caso de que alguna de **“LAS PARTES”** infrinja los referidos derechos en el ámbito nacional e internacional, la parte infractora se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier tipo de controversia o reclamación a la otra parte.

“LAS PARTES” podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus respectivas funciones académicas.

Octava. - **“LAS PARTES”** promoverán el acceso a la información pública contenida en el presente Convenio de Colaboración, así como en el desarrollo de los compromisos que del mismo se deriven, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **“LAS PARTES”**, aplicarán en lo conducente lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respecto de aquella información cuya difusión tenga algún tipo de restricción.

Novena. - **“LAS PARTES”** acuerdan que, para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, harán uso de sus respectivos recursos humanos, técnicos y materiales, en la medida de sus capacidades disponibles y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. La cuestión financiera será establecida de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” promoverán en forma conjunta o independiente, ante otras instituciones y entidades gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las acciones objeto de los Anexos de Ejecución, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados, total o parcialmente, en forma conjunta o individual por **“LAS PARTES”**.

Décima.- Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente instrumento legal con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con treinta (30) días de anticipación.

La terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas mediante los correspondientes Anexos de Ejecución durante su vigencia.

Décima Primera.- El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 30 de septiembre de 2024.

Décima Segunda.- El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** por escrito, a través del



Convenio Modificatorio correspondiente; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Décima Tercera.- Todas las notificaciones o avisos que deseen hacer **“LAS PARTES”** derivadas del presente Convenio de Colaboración, serán por escrito y deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, deberá informarlo a la otra de inmediato por escrito; de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio señalado con anterioridad será válida.

Décima Cuarta.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad y que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

Décima Quinta.- “LAS PARTES” reconocen que los proyectos a realizar que involucren recursos humanos, materiales o financieros de conformidad con los Anexos de Ejecución que se celebren son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de la Federación.

Está prohibido el uso de alguno de los proyectos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de dichos proyectos deberá ser denunciado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y ante las autoridades competentes.

En el caso de que los recursos humanos, materiales o financieros ministrados para los proyectos sean utilizados para fines distintos a los pactados, cualquiera de **“LAS PARTES”** que tenga conocimiento de algún hecho que genere responsabilidad administrativa, civil o penal, que en su caso proceda, denunciará a las autoridades competentes dichas irregularidades.

Décima Sexta.- “LAS PARTES” convienen que las diferencias que pudieran presentarse en la instrumentación, operación, formalización y cumplimiento del presente instrumento jurídico y de los Anexos de Ejecución derivados del mismo, serán resueltas de común acuerdo, quedando constancia por escrito.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo suscriben por triplicado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



POR LA "SEMARNAT"

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

POR LA "SEP"

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA

TESTIGO
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

**JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

TESTIGO
JESÚS RAMÍREZ CUEVAS

**COORDINADOR GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL
Y VOCERO DEL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA**

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON EL OBJETO DE DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.